

CARLOS MANUEL ROSALES

## El control jurisdiccional del gasto electoral en los Estados Unidos de América

La primera imagen que se tiene de la democracia en EEUU es de un digno paradigma político.<sup>1</sup> Sin embargo, la realidad es muy distinta.<sup>2</sup> Los EEUU cuenta con una legislación muy débil en materia de justicia electoral y sobre todo, en materia de equidad en el financiamiento político.<sup>3</sup>

La institución responsable de la justicia electoral es el Colegio Electoral Federal, en donde los miembros electos del Congreso resuelven las impugnaciones presentadas, respecto de la elección presidencial.<sup>4</sup>

El Colegio Electoral fue creado en 1787, con objetivos meramente políticos, lo que conllevó a que sus sentencias no fueran claras, dejando la resolución de elecciones cerradas, en manos de operadores políticos, sólo preocupados de llevar ganancias a su bando.<sup>5</sup> Cuya meta era lograr pactos en lugar de confiar la resolución de los conflictos a jueces independientes e imparciales, que garantizarán la voluntad ciudadana.<sup>6</sup>

Este Colegio Electoral sólo ha revertido tres resultados electorales con base en el conteo de votos en 1786, 1888 y 1960, mas no por

---

<sup>1</sup> FALLON, Richard H., *The dynamic Constitution*, Cambridge University Press, USA, 2004, pp.207-224. *Vid*, AGRESTO, John, *The Supreme Court and Constitutional democracy*, *op. cit.*, p. 28.

<sup>2</sup> *Vid*, ACKERMAN, Bruce, *Gore v. Bush. The Question of Legitimacy*, Ed. Yale, USA, 2002.

<sup>3</sup> GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, "Estados Unidos de América", *El contencioso y la jurisprudencia electorales en el derecho comparado*, Ed. TEPJF, México, 2006, pp. 223-241.

<sup>4</sup> RYDEN, David K., *The U.S. Supreme Court and the Electoral Process*, Ed. University Georgetown Press, Washington, 2000, p. 20.

<sup>5</sup> EISENSTADT, Todd, "Intrusos en la recámara de Lincoln", *Sistemas de justicia Electoral: Evaluación y Perspectivas*, Ed. TEPJF, México, 1999, p.157.

<sup>6</sup> PRZEORSKI, Adam, "Democracy as contingent outcome of conflicts" en ELSTER, Jon, *Constitutionalism and democracy*, *op. cit.*, p. 67.

cuestiones de violaciones a las leyes electorales, como rebasar el límite en los gastos financieros de una campaña política.<sup>7</sup>

El principio electoral contenido en la Constitución norteamericana, es el de igualdad del voto (artículo I sección segunda), que fue interpretado por la Suprema Corte como: "*One man, one vote*".<sup>8</sup>

Las leyes de los EEUU son de las que más protegen el voto.<sup>9</sup> Pero de qué sirve esta protección, si las elecciones se reducen a sólo dos opciones políticas, que están respaldadas por grandes aportaciones (compromisos) de los particulares. ¿Dónde queda el valor del voto?<sup>10</sup>

Por otro lado, la Suprema Corte de justicia estadounidense ha tenido que ponderar entre las leyes electorales que regulan los límites a los gastos electorales y la libertad de expresión contenida en la primera enmienda de la Constitución política.<sup>11</sup>

El sistema que se estableció en EEUU para financiar las campañas en Norteamérica fue a través de aportaciones privadas (ciudadanos, comités y corporaciones).<sup>12</sup>

Los candidatos y representantes elegidos deben entregar un reporte financiero de sus gastos cuando están en competencia por un cargo de elección popular. Este informe es presentado antes del 15 de mayo de cada año al secretario general de cada Cámara, con copia al funcionario competente del estado representado por el congresista, así como a la comisión concerniente de la Asamblea. El Contralor General es el encargado de las investigaciones para juzgar el cumplimiento de la ley; recibe los informes y puede plantear a los signatarios observaciones y propuestas. Los informes son totalmente públicos, por lo que están a

---

<sup>7</sup> Los casos son: *Tilden v. Hayes*, *McCloskey v. McIntyre* y *Dornan v. Sanchez*.

<sup>8</sup> *Wesberry v. Sanders*. Asimismo los casos *Reynolds v. Sims* y *Baker v. Carr*, *Gray v. Sanders*, *Reynolds v. Sims*, *Kirkpatrick v. Preisler*, *Wood v. Broom*, *Gomillon v. Lightfoot*, *White v. Weiser*, entre otros. han sentado precedente en materia electoral. *Vid*, Kozlowski, Mark, *Imperial judiciary*, *op. cit.*, pp.125, 150, 151, 165, 166 y 175. Ansola-behere, Stephen, "The history of Baker v. Carr", en Dorf, Michael C., *Constitutional Law Stories*, Ed. Foundation Press, USA, 2004, pp. 258-291.

<sup>9</sup> HIRSCHL, Ran, *Towards juristocracy*, *op. cit.*, p.163.

<sup>10</sup> SUNSTEIN, Cass R., "Constitutions and democracies" en ELSTER, Jon, *Constitutionalism and democracy*, *op. cit.*, p. 335.

<sup>11</sup> GOULD, Jon B., *Speak no evil*, Ed. The University Chicago Press, USA, 2005, p. 7.

<sup>12</sup> SUNSTEIN, Carl R., "Free speech now", en AMAR, Vikram D., *Freedom of speech*, *op. cit.*, pp.108 y 252.

disposición de cualquier interesado. Se les puede consultar y recibir copia certificada, previa solicitud escrita con nombre y domicilio del solicitante, a condición de que declare estar informado de la reglamentación relativa a la obtención y uso de los mismos.<sup>13</sup>

Los límites legales establecidos para reducir la influencia del dinero en el éxito de las elecciones en EEUU, se mantuvieron durante 50 años (a partir de 1911 y después en 1925 se trató de legislar en esta materia); no obstante lo absurdo de dichos topes económicos (que en su momento fueron muy bajos) y la ausencia de revisiones posteriores, acabaron por convertirlos en ridículos. En todo caso, en la práctica nunca fueron respetados por nadie.<sup>14</sup>

Como es sabido, uno de los grandes problemas que vive la democracia de los EEUU es el problema del financiamiento político.<sup>15</sup> Pues las legislaciones tanto a nivel federal como local, son arcanas y porosas, mismas que disminuyen la calidad de la democracia.<sup>16</sup> En donde se ha vuelto relevante la posibilidad de influir en más gente sobre el voto, cuando hay menos opciones que las que podría haber, si se decretarán límites eficientes a los gastos de financiamiento electoral.

El problema es cómo aplicar los principios democráticos a las elecciones en una época dominada por los medios y por la política del dinero.<sup>17</sup> Por ejemplo, el proceso electoral en los EEUU sigue presentando un caso clásico de conflicto entre el democrático de diálogo público completo en elecciones libres, frente a las condiciones que exige el mercado económico.<sup>18</sup> Algunos observadores resumen sus críticas al decir que el sistema de financiamiento político en EEUU es corrupto, porque se sabe popularmente que los candidatos valoran más los vo-

---

<sup>13</sup> VELASCO ALEMÁN, Miguel, *Las finanzas de la política*, op. cit., p.112.

<sup>14</sup> *Ídem*, p.103. El Congreso norteamericano categóricamente prohibió las contribuciones corporativas en 1907 en la famosa acta *Tillman*, una prohibición que no ha sido controvertida a nivel federal desde entonces.

<sup>15</sup> TEDFORD, Thomas, *Freedom of speech in the United States*, Strata Publishing, USA, 2009, pp. 379 y ss.

<sup>16</sup> HART ELY, John, *Democracy and distrust*, op. cit., p. 121.

<sup>17</sup> SHAPIRO, Ian, *The state of democratic theory*, op. cit., pp. 24, 30 y 62

<sup>18</sup> ALEXANDER, Herbert, "Estados Unidos", op. cit, p. 353.

tos que los dólares, pero también perciben que la mayoría de los candidatos norteamericanos no pueden ganar votos sin gastar dólares.<sup>19</sup>

Un aspecto sobre el que deseo abundar, es el de los gastos de las entidades independientes que apoyan a algún candidato, sin pasar a formar parte de la contabilidad formal de los partidos: lo que algunos han llamado “gastos independientes” o “dinero blando” (*soft money*).<sup>20</sup>

Un gasto independiente es una erogación particular en mensajes o recursos, dirigidos a lograr la elección o la derrota de un candidato claramente identificado; además de ser, un gasto hecho sin la cooperación o consentimiento y sin previa consulta con el candidato, sus agentes o comité autorizado.<sup>21</sup>

Así, el dinero blando son fondos ilimitados proveniente de fuentes externas, que quedan fuera de las restricciones establecidas por la ley, pero usado para actividades orientadas a influenciar en los resultados de la elección.<sup>22</sup>

Este tipo de financiamiento nació como un apoyo a los partidos políticos para llevar a cabo sus actividades partidistas, tal como el registro de votantes y la promoción del voto. También, fue pensado para ser utilizado en el ámbito estatal y local por los comités políticos locales y por eso fue regulado (también puede ser reglamentado adicionalmente por los estados), para beneficiar a los votantes, los grupos locales y a los candidatos.<sup>23</sup>

El problema que se crea con este financiamiento, es que terceros no participantes en la contienda electoral puedan hacer campaña a favor de temas muy cercanos a ciertos candidatos o partidos, sin darle dinero o recursos directamente, pero beneficiándoles indirectamente, derivando en una desigualdad entre los contendientes políticos.<sup>24</sup>

---

<sup>19</sup> *Ídem*, p. 352. *Vid*, Rose-Ackerman, Susan, *Corruption and Government: Causes, Consequences, and Reform*, Cambridge University Press, USA, 1999.

<sup>20</sup> RASKIN, Jamin B., *Overruling Democracy*, Ed. Routledge, New York, 2004, pp.125 y 192.

<sup>21</sup> MCGUIRE, Kevin T., *Understanding the Supreme Court. Cases & controversies*. Ed. McGraw Hill, USA, 2002, pp-165-196.

<sup>22</sup> ALEXANDER, Herbert, “EEUU”, *op.cit.*, p. 342.

<sup>23</sup> KOOLE, Ruud y Nassmacher, Kart-Heinz, “África Anglófona”, *op.cit.*, p. 228.

<sup>24</sup> GOULD, Jon B., *op. cit.*, p.56.

Aquí el tema se complica, ya que si bien es posible limitar estos mecanismos indirectos de financiamiento, por su naturaleza, carecen de transparencia las fuentes económicas que ingresan a la política a través de esta vía. Pero prohibirlo, podría constituir una violación del derecho a la libertad de expresión y el derecho de información de la ciudadanía.<sup>25</sup>

En la Unión Americana no existen límites para los llamados gastos independientes —gastos en información—, que aboguen (aunque no sea explícitamente) por la elección o derrota de un candidato claramente identificado, pero que son efectuados de manera independiente a su campaña.<sup>26</sup> En varios estados, los límites establecidos por la ley federal pueden ser esquivados, si los donativos se hacen conforme a las leyes locales.<sup>27</sup>

El mecanismo para efectuar los gastos independientes (a favor o en contra) de los candidatos es por medio de los *Political Action Committees* (PAC 's).<sup>28</sup> Esto se ha convertido, en cierto modo, en una vía para evadir los topes electorales de campaña, así como para superar la prohibición de la contribución empresarial y sindical en los gastos de los competidores políticos.<sup>29</sup> Debemos tener en cuenta que estos gastos electorales, se realizan con la finalidad de defender o atacar a un candidato claramente identificado y que no están hechos bajo ninguna cooperación directa, indirecta, consentimiento, requerimiento, sugerencia o consulta directa o indirectamente que implique al candidato, a su comité autorizado o a su agente.<sup>30</sup>

En 1976, la Suprema Corte de Justicia de los EEUU sostuvo que los grupos e individuos distintos a los partidos y candidatos podían gastar tanto dinero como quisieran.<sup>31</sup> La sentencia trató de combinar los principales objetivos de la LFCE (Ley Federal de Campañas Electorales de 1971) —prevenir que las grandes contribuciones pudieran tener una

---

<sup>25</sup> Zovatto, Daniel, "América Latina", *op.cit.*, p. 90.

<sup>26</sup> KOOLE, Ruud y Nassmacher, Kart-Heinz, *op.cit.*, p. 228. Los donantes estadounidenses se ubican en el epicentro de supervisión de las finanzas políticas.

<sup>27</sup> VELASCO ALEMÁN, Miguel, *op.cit.*, p.109.

<sup>28</sup> COOTER, Robert D., *op. cit.*, pp. 314-316. Woll, Peter, *op. cit.*, pp.272-282.

<sup>29</sup> DIAMOND, Larry, *The spirit of democracy*, *op. cit.*, pp. 354-357.

<sup>30</sup> EISENSTADT, Todd, *op. cit.*, pp.155-174.

<sup>31</sup> SMOLLA, Rodney, *Free speech in an open society*, Ed. Vintage Books, New York, 1992, pp. 222-239.

influencia coercitiva en el proceso de toma de decisiones políticas-, con la libertad de expresión.<sup>32</sup> Dar dinero para las campañas fue considerado como una forma de expresión, y el objetivo principal de la LFCE fue sostenido, al permitir que se limitaran los montos para promover la elección o la derrota de un determinado candidato.<sup>33</sup>

Sin embargo, en 1978 la Suprema Corte sentenció en *First National Bank of Boston v. Bellotti*, la ilegalidad de una ley estatal que prohibía contribuciones políticas o gastos independientes para influenciar al electorado, esta resolución fue producto de ponderar la libertad de expresión.

Para Jamin Baskin, las corporaciones al ejercer su libertad de expresión realmente están garantizando que se elaboren o se conserven ciertas políticas económicas en su beneficio, soslayando la voluntad del gran elector, el ciudadano. Esto convierte hoy en día, a los derechos políticos de las corporaciones más poderosos que los derechos políticos de las personas.<sup>34</sup>

El problema que encontramos al prohibir las aportaciones de las corporaciones es saber si se coarta la libertad de expresión, pero ante todo debemos deliberar si las corporaciones gozan del beneficio de la libertad de expresión.<sup>35</sup> Esto para algunos académicos desvirtúa a la democracia, al otorgársele más poder a las corporaciones que tienen un objetivo comercial y económico, lo que conlleva a reducir a los ciudadanos a ser meros consumidores robóticos, respondiendo al estímulo del mercado.<sup>36</sup>

Pero también, estos gastos pueden operar en sentido contrario, por ejemplo, para descalificar o injuriar a algún candidato o propuesta (lo que podría tener consecuencias civiles y penales, a parte de las repercusiones político-electorales); no permitirle a algún candidato o partido

---

<sup>32</sup> RYDEN, David K., *op. cit.*, p. 27.

<sup>33</sup> KOOLE, Ruud y Nassmacher, Kart-Heinz, "África Anglófona", *op.cit.*, p. 226. Ver caso *Buckley vs. Valeo*. La Corte encabezada por el juez Earl Warren ha sido una de las más activas y decisivas en la historia de los EEUU. Para obtener bibliografía adicional sobre el tema de *free speech*, se puede consultar la página:

[http://www.firstamendmentcenter.org/faclibrary/case.aspx?case=Buckley\\_v\\_Valeo](http://www.firstamendmentcenter.org/faclibrary/case.aspx?case=Buckley_v_Valeo)

<sup>34</sup> RASKIN, Jamin B., *op. cit.*, pp.140 y 174.

<sup>35</sup> WOLL, Peter, *op. cit.*, pp.283-288. Amar, Vikram David, *Freedom of speech*, *op. cit.*, p.18.

<sup>36</sup> EISENSTADT, Todd, *op. cit.*, p.177.

tener acceso a los medios de comunicación o cobrarles más cara su publicidad, etc.

Lo que deseo dejar claro y libre de duda, es la naturaleza y diferencia del financiamiento privado y los gastos independientes. El primero es un acto voluntario de los candidatos, partidarios o simpatizantes de esa candidatura o partido político, mientras que los gastos independientes, no son actos dirigidos de manera específica a favor o en contra de algún candidato o partido (pero que indirectamente, los pueden beneficiar o perjudicar), que pueden ser desde posturas sobre un tema (i.e. aborto, salud, educación, economía, etc.), comunicados en prensa, publicidad en radio, internet o televisión, pagados por ellos mismos; otra manera indirecta de apoyar a un candidato, es entregando alimentos, souvenirs, etc. en los mítines, organizar visitas y entrevistas con el candidato o colaborando con parte de su tiempo o servicios de manera gratuita a la campaña política (haciendo vallas, repartir publicidad, abogados, sociólogos, etc.).

Sobre este mismo tema, la Suprema Corte dictaminó en 1990, que dada la “inmensa” riqueza de las empresas, estas tenían la capacidad de silenciar las voces individuales en el diálogo político en el país. Por ejemplo, en *Austin v. Cámara de Comercio de Michigan*, la Corte respaldó una ley estatal que prohibía a las empresas utilizar sus beneficios para financiar anuncios a favor o en contra de candidatos políticos.

Sin embargo, el tema del dinero sigue latente en la cultura política norteamericana. Eduardo Posada señaló que el costo de la campaña presidencial en los Estados Unidos de 1996, fue de 800 millones dólares. Además, que según los datos de la revista *Fortune*, la elección que ganó el Presidente Clinton de los Estados Unidos, ha sido la más cara de la historia de este país,<sup>37</sup> sino de todo el mundo, ya que fueron 2,000 mil millones de dólares los que se gastaron (de los cuales 250 millones fueron contribuciones sobre las cuales no existen límites).<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> “Aquí se pone en riesgo toda la legitimidad del sistema”, afirmación que se localiza en la introducción del Boletín Informativo de la Comisión Federal Electoral, Washington D.C., 1993.

<sup>38</sup> GARCÍA LAGUARDIA, Jorge, “La financiación política en América Latina”, en *Democracia interna y fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos*, IFE, México, 2002, p. 251.

En la investigación oficial llevada por la Comisión del Congreso y por la Fiscal Janet Reno, se evidenció que en la campaña de William Clinton del año 2000 se rebasaron los límites legales tanto en las aportaciones como en el total de gastos de los candidatos presidenciales. Así, se derrumbó el sistema de límites a las contribuciones electorales. También, se reveló el origen de todas las aportaciones de ambos partidos políticos, llegando incluso donaciones desde el extranjero, sobre todo de corporaciones asiáticas con el objeto, según apunta un reciente estudio, de “lograr influir en la política que la Casa Blanca adoptase sobre esa región”.<sup>39</sup>

De nuevo, este tema llegó al máximo tribunal norteamericano, en donde la Corte Rehnquist dictaminó que los partidos y las personas son libres de gastar todo lo que quieran, mientras no coordinen sus esfuerzos con los candidatos, garantizándose con esta sentencia la libertad de discurso.<sup>40</sup> Desde entonces, la regla ha sido que los comités partidistas pueden efectuar gastos independientes ilimitados en relación con las elecciones federales.<sup>41</sup>

Ese precedente se reforzó en el año 2003 cuando un tribunal federal avaló la ley de financiamiento electoral federal conocida como *McCain-Feingold*,<sup>42</sup> que limita la influencia de empresas, sindicatos y otros grupos de interés en las campañas.<sup>43</sup>

Pero en la realidad, el financiamiento privado, al tomar los canales de gastos independientes (a través de los PAC's) ha mostrado los casi nulos efectos de los techos fijados por la ley antes citada.<sup>44</sup>

Sin embargo, las propuestas bosquejadas por algunos representantes de la clase política norteamericana para reglamentar más severamente la acción de los PAC's y los llamados hechos por un juez fede-

---

<sup>39</sup> ZOVATTO, Daniel, “La financiación política en Iberoamérica: una visión preliminar comparada” en *La Financiación de la política en Iberoamérica*, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1998, p.xxv.

<sup>40</sup> *Colorado Republican Federal Campaign Committee v. Federal Election Commission*.

<sup>41</sup> TEDFORD, Thomas, *op. cit.*, pp. 378-385.

<sup>42</sup> SHAPIRO, Ian, *op. cit.*, p.108. Abrams, Floyd, *Speaking freely*, Penguin Books, USA, 2005, pp. 231-275.

<sup>43</sup> RASKIN, Jamin B., *op. cit.*, pp.10 y 236.

<sup>44</sup> VELASCO ALEMÁN, Miguel, *op. cit.*, p.110.



ral para imponer barreras más estrictas al dinero suave, han quedado hasta la fecha sin respuesta.<sup>45</sup>

En septiembre del 2009, se convocó a una sesión especial, donde la juez Sotomayor tiene la responsabilidad de escuchar y resolver los argumentos del caso *Citizen United v. Federal Election Commission*. En este caso, los jueces del máximo órgano jurisdiccional norteamericano, debían considerar eliminar o controlar las restricciones del apoyo corporativo a los candidatos políticos.<sup>46</sup>

La sentencia de *Citizen United v. Federal Election Commission* fue publicada el 21 de enero de 2010. Con una votación de cinco a cuatro.

El Supremo Tribunal estadounidense decidió que las corporaciones, organizaciones y sindicatos pueden directamente y expresamente abogar para la elección o la derrota de candidatos por un cargo de elección popular, mientras ellos no coordinan sus esfuerzos con campañas o partidos políticos.

De esta manera, el Tribunal decidió revocar el precedente de muchos años, que ordenaba a las corporaciones la prohibición de usar el dinero de su patrimonio para la propugnación expresa, pues ésta era una violación inconstitucional sobre la libertad de los derechos de expresión.

La opinión de la mayoría fue elaborada a partir del proyecto del juez Anthony Kennedy que argumentó que los límites sobre "gastos independientes" realizados por las corporaciones no violan la primera Enmienda.<sup>47</sup>

La opinión de la mayoría también volcó las normas de comunicaciones de campaña electoral a corporaciones y sindicatos. Por consiguiente, estas organizaciones pueden gastar tantos recursos como ellos quieran, bajo el argumento de ser gastos independientes, en un camino que pudiera ayudar al candidato de su opción.

Esta decisión histórica contiene como base la libertad de expresión, que protege a las corporaciones y sindicatos, así como a los individuos

---

<sup>45</sup> *Vid*, EISENSTADT, Todd, *op. cit.*, p. 172.

<sup>46</sup> "Sotomayor asumió oficialmente", *Periódico El progreso hispano*, EEUU, 10 de septiembre, 2009, p. 3.

<sup>47</sup> *Citizen United v. Federal Election Commission*, US 55-2010.

con respecto a la capacidad de gastar el dinero para poder influir en elecciones.<sup>48</sup>

El juez Kennedy escribió que no había: “ninguna base para la proposición que, en el contexto de discurso político, el Gobierno puede imponer restricciones contra ciertas aquellas voces menos favorecidas”.

La Suprema Corte rechazó el argumento que el dinero proveniente de las corporaciones en elecciones deformará el debate político.

Por lo tanto, el financiamiento privado, al tomar los canales de gastos independientes ha mostrado los casi nulos efectos de los techos fijados por la ley en los EEUU.<sup>49</sup>

Sin embargo, este tipo de financiamiento acarrea una serie de problemas como desigualdad política al votar, distorsión por medio del dinero de los poderosos agentes privados, corrupción, iniquidad en la representación política, distracción de los representantes para conseguir fondos, la calidad del debate al ser casi todas las campañas televisadas y falta de competitividad.<sup>50</sup>

Así, la libertad de expresión es el valor primario para el sistema norteamericano al ponderarlo con cualquier otro valor o principio. Pues para ellos la libertad de expresión es la piedra angular que permite la libre comunicación de ideas en un ambiente de respeto y tolerancia, que fortalezcan el debate democrático.<sup>51</sup>

La regulación de los gastos de las campañas electorales está basada en consideraciones de igualdad económica. Algunos defienden su control para prevenir una posible corrupción política, y para otros, es un mecanismo para valorar el poder de los pobres, poniéndolos en igualdad de circunstancias con los candidatos con mayores recursos, dando oportunidad de obtener una competencia más justa y poder presentar

---

<sup>48</sup> SULLIVAN, Kathleen M., “Political money and freedom of speech”, en Amar, Vikram David, *Freedom of speech*, op. cit., p. 253.

<sup>49</sup> VELASCO ALEMÁN, Miguel, op. cit., p.110.

<sup>50</sup> SULLIVAN, Kathleen M., “Political money and freedom of speech”, en AMAR, Vikram David, *Freedom of speech*, op. cit., pp. 256-267.

<sup>51</sup> FISS, Owen, *The irony of free speech*, Ed. Harvard University Press, England, 1996, p.17. Rodney Smolla señala cuáles son los métodos o consideraciones que ha elaborado la Suprema Corte de los EEUU para controlar la libertad de expresión. *Free speech in an open society*, op. cit., pp. 49, 112-116 y 185-217.

ambos sus intereses en términos igualitarios, y no basados en su poder o respaldo financiero.<sup>52</sup>

Sin embargo, como reconoce Owen Fiss, los norteamericanos son muy tolerantes a las desigualdades económicas en los procesos electorales.<sup>53</sup> “Ahora, vivimos en un periodo de ironía de la libertad de expresión, en que pasamos a tener un estado opresor, regulador y censurador de este derecho, a tener un estado que protege y garantiza la libertad de todo el mundo a expresarse, bajo ciertos patrones”.<sup>54</sup>

Para concluir este trabajo, me gustaría anotar el diagnóstico que hace Todd Eisenstadt sobre el sistema de justicia electoral norteamericano:

“Las disposiciones de justicia electoral en los EEUU están mal definidas y las leyes sobre el financiamiento de las campañas son evidentemente débiles. Las pocas disposiciones legales para la resolución de los conflictos electorales son ampliamente ignoradas, y tal vez, acertadamente, puesto que son innecesarias, dada la estabilidad de la democracia de los EEUU. Dicho de otra manera, hay pocas probabilidades de que la inestabilidad gubernamental requiera de un fuerte arsenal de procedimientos para resolver las impugnaciones en un periodo dado de agitación. Sin embargo, una cosa es confiar en la credibilidad de las instituciones para compensar cualquier tipo de inestabilidad momentánea y otra cosa es engrasar los engranes de la política electoral con exorbitantes sumas de dinero que alejan las perspectivas de que otros actores y no solamente los ricos pueden participar en la vida política del país”.<sup>55</sup>

#### BIBLIOGRAFÍA

ACKERMAN, Bruce, *Gore v. Bush. The Question of Legitimacy*, Ed. Yale, USA, 2002.

AGRESTO, John, *The Supreme Court and Constitutional democracy*, Ed. Cornell University Press, USA, 1984.

AMAR, Vikram D., *Freedom of speech*, Ed. Prometheus, New York, 2009.

COOTER, Robert D., *The strategic Constitution*, Ed. Princeton University, USA, 2000.

---

<sup>52</sup> FISS, Owen, *op. cit.*, pp.11 y 18.

<sup>53</sup> *Ídem*, pp.10 y 25.

<sup>54</sup> *Ídem*, p. 83.

<sup>55</sup> Eisenstadt, Todd, *op. cit.*, p. 171.

DIAMOND, Larry, *The spirit of democracy*, Ed. Times books, New York, 2010.

DORF, Michael C., *Constitutional Law Stories*, Ed. Foundation Press, USA, 2004.

ELSTER, Jon, *Constitutionalism and democracy*, Ed. Cambridge university press, USA, 1998.

FALLON, Richard H., *The dynamic Constitution*, Cambridge University Press, USA, 2004.

FISS, Owen, *The irony of free speech*, Ed. Harvard University Press, England, 1996.

GOULD, Jon B., *Speak no evil*, Ed. The University Chicago Press, USA, 2005.

HART ELY, John, *Democracy and distrust*, Ed. Harvard University Press, USA, 1980.

HIRSCHL, Ran, *Towards juristocracy*, Ed. Harvard University Press, USA, 2007.

KOZLOWSKI, Mark, *Imperial judiciary*, Ed. New York University Press, USA, 2003.

MCGUIRE, Kevin T., *Understanding the Supreme Court. Cases & controversies*. Ed. McGraw Hill, USA, 2002.

RASKIN, Jamin B., *Overruling Democracy*, Ed. Routledge, New York, 2004.

ROSE-ACKERMAN, Susan, *Corruption and Government: Causes, Consequences, and Reform*, Cambridge University Press, USA, 1999.

RYDEN, David K., *The U.S. Supreme Court and the Electoral Process*, Ed. University Georgetown Press, Washington, 2000.

SHAPIRO, Ian, *The state of democratic theory*, Ed. Princeton University Press, 2003.

SMOLLA, Rodney, *Free speech in an open society*, Ed. Vintage Books, New York, 1992,

TEDFORD, Thomas, *Freedom of speech in the United States*, Strata Publishing, USA, 2009.

VELASCO ALEMÁN, Miguel, *Las finanzas de la política*, Ed. Diana, México, 1995.

VVAA, *La Financiación de la política en Iberoamérica*, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1998.

VVAA, *Sistemas de justicia Electoral: Evaluación y Perspectivas*, Ed. TEPJF, México, 1999.

VVAA, *El contencioso y la jurisprudencia electorales en el derecho comparado*, Ed. TEPJF, México, 2006.

WOLL, Peter, *American Government*, Ed. Harper Collins, USA, 1993.

ZOVATTO, Daniel, et. al., *Dinero y contienda político-electoral*, Ed. FCE, México, 2003.